un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastes del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

. FRANCISCO FRANCO

医环球性感觉 计图片电路 网络电子 医皮肤性神经炎 化多克拉二甲基苯酚 化抗

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2873/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Guifuelo (Salamanca).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Guljuelo (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda de la Vivi cientos sesenta y nueve, se autoriza ai Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa cuartel de la Guardia Civil en Guijuelo (Salamanca), con presupuesto total de un millón novecientas sesenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguira el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veinticcho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento diecinueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, concargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Estado.

Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientas sesenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas mil pesetas para ayuda de las obras. Artículo cuarto—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presenté Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2874/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vitigudino (Salamanca).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vitigudino (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del

Ministerio de la Vivieada de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vitigudino (Salamanca), con presupuesto total de cuatro millones trescientas cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras as esguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veinticho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de coho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-

ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a raxón de trescientas dieciséis mil seiscientas cuarenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero —Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setecientas veintiséis mil ochocientas treinta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas catorce mil seiscientas una pesetas con tres céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas catorce mil seiscientas una pesetas con tres céntimos.

nado al solar de doscientas catorce mit selscientas una pesetas con ires céntimos.

Artículo cuarto —Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacion, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2375/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Berlanga de Duero (Soria).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Berlanga de Duero (Soria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviem-bre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Berlanga de Duero (Sorta), con presupuesto total de cuatro millones novecientas cipco mil seterientas trece nestas con trainta y ocho céntimos ajustándose presupuesto total de cuatro millones novecientas cinco mil sete-cientas trece posetas con treinta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondien-te de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudica-ción, de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contra-tos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil nove-cientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad
de dos millones cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se
resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de doscientas treinta
y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas, a partir del año nil
novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada
para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los
Presupuestos Generales del Estado.

Artículo terrezpo —Como aportación precentiva e inmediata, el

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones cuatrocientas cinco mil setecientas trece pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero sels-selscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cien mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de esta Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2876/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alginet (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alginet (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a le dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de iulio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerno de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardía Civil en Alginet (Valencia), con presupuesto total de un millón ochocientas ochenta y nueve mil ciento discinueve pesetas con ochenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación, de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso subasta, que prevé el artículo veínticoho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-

sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que sera satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resercirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la coneignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cincuenta y nueve mil quinientas discinueve pesetas con ochenta céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección discissis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2877/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Bermillo de Sayago (Zamora).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bermillo de Sayago (Zamera), y apreciandose que en el mismo se han cumpido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reuniúm del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Bermillo de Sayago (Zamora), con presupuesto total de tres millones ochocientas veintidos mil doscientas sesenta y siete pesetas con cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación, de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto refundido de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo—De la suma indicada en el ertículo entares

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el fastituto Necional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo con interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de doscientas diecisiete mil selscientas noventa pesetas, a partir del año mil novectentos se tenta y dos, con carge a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón quinientas setenta y dos mil descientas sesenta y slete pesetas con cinco céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Castos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2878/1971, de 11 de noviembre, sobre amplicción y reforma de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Aceuchal (Badajoz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación y reforma de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Aceuchal (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de ampliación y reforma de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Aceuchal (Badajoz), con presupuesto total de dos millones quinientas treinta mil novecientas diecinueve pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón ochocientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del presupuesto vigente, y setecientas treinta mil novecientas diecinueve pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se lievará a efecto en el plazo de diez mesos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así le dispenge per el presente Decreto, dade en Madrid a ence de noviembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI